

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las doce horas doce minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de la anualidad correspondiente al año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; así como la renovación de la licencia de comercialización de los productos:

- CIPROFUSIÓN FG SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN del fabricante WEXFORD LABORATORIES, PVT. LTD (Principal) con número de registro F075422082013;
- LEVOFUSIÓN FG SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN del fabricante WEXFORD LABORATORIES, PVT. LTD (Principal) con número de registro F075522082013;
- METROFUSION FG SOLUCION PARA INFUSION del fabricante WEXFORD LABORATORIES, PVT.LTD (Principal) con número de registro F127202052013;
- SINAMEB 250 mg/5mL SUSPENSION del fabricante LABORATORIO LAMFER (Principal) con número de registro F060820072005; y
- VITAMINA A 10,000 UI FG CAPSULAS DE GELATINA BLANDA del fabricante FARMACAPS, S.A. (Principal) con número de registro F071722122009;

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 32.2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 32.20.8.; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto señalado en el preámbulo de la presente resolución.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos farmacéuticos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADA"*****